



NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

RESOLUCION-SIT-922-99

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES: Guatemala, veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, dentro de las funciones de la Superintendencia está la de elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración.-

II

Que en el Plan Nacional de Numeración existe actualmente la serie de números 999 XXXX para servicios de cobro revertido internacional saliente, estableciéndose en el Numeral 6.5 del mismo, que en un corto plazo los números de la serie 999XXXXX serán trasladados a otro tipo de numeración y, siendo que de acuerdo al dictamen GO-RN-60-99 de la Gerencia de Operaciones de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, la serie de números a que debe trasladarse la serie en mención es 1-800-XXX (donde X es igual a 0,1,...9), es procedente dictar la resolución legal en donde se establezcan las disposiciones pertinentes.-

POR TANTO: Esta Superintendencia con fundamento en lo considerado, ley citada y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1-2-5-6 de la Ley General de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

- I) Trasladar la serie de números 999XXXXX para servicios de cobro revertido internacional saliente, a la serie 1-800-XXX XXXX, donde X es igual a 0, 1,...9.
- II) Que las personas que actualmente hacen uso del servicio de cobro revertido internacional saliente, mediante los números autorizados a la fecha, únicamente se le antepondrán los dígitos 1-800, salvo que la entidad que recibe las comunicaciones desee cambiar el número que posee.
- III) Que para nuevas autorizaciones se podrá solicitar cualquier número que no exceda de 7 dígitos después del 1-800, lo que incluye designaciones alfanuméricas, en el entendido de que ésta debe estar acorde con lo estipulado en el Numeral 5.4 del Plan Nacional de Numeración.



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.

REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

Que para solicitar este tipo de números el Operador de Puerto Internacional o de Red local que tenga acuerdo con algún Operador de Puerto Internacional, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Tener actualizada la información como Operador de Puerto Internacional.
 - b) Completar el Formulario respectivo.
 - c) Adjuntar copia de la solicitud de servicio (SAR) por parte de la Conectante Internacional.
 - d) Acompañar copia del Acuerdo con el Operador de Puerto Internacional, para cursar el tráfico de estos números (aplica sólo al Operador de Red Local).
- V) Que las autorizaciones de este tipo de números, serán bajo las condiciones siguientes:
- a) Su aplicación será para atención de clientes de entidades comerciales.
 - b) No se autorizarán números para usos particulares.
 - c) El número no podrá utilizarse para transferir tráfico de telecomunicaciones.
 - d) Que las llamadas a esta serie de números serán libres de cargo (incluyendo el acceso internacional) para el usuario que las origina.
 - e) No se permiten reservas en esta serie de números.
 - f) Todos los Operadores de Redes Locales están obligados a habilitar en sus redes cada número autorizado.
 - g) Se autorizará solo un número por entidad que recibe la comunicación, salvo casos plenamente justificados, se podrán autorizar hasta tres números.
 - h) Si una vez autorizado el número, éste se deja de utilizar por espacio de tres meses, éste pasará a disponibilidad en el Plan Nacional de Numeración.
 - i) El número se deberá marca directamente, sin necesidad de otros dígitos, independientemente de la red y lugar (dentro de la República de Guatemala) en que se encuentre el usuario que origina la comunicación.
 - j) El número no podrá ser vendido, cedido, arrendado o transferido a terceros.
 - k) El número deberá ponerse en operación en el plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la autorización, pues de lo contrario, pasará a disponibilidad en el Plan Nacional de Numeración, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas por el solicitante.
 - l) Si el número se dejare de utilizar en forma definitiva, se deberá informar a la Superintendencia en el plazo máximo de un mes, para que se considere disponible en el Plan Nacional de Numeración.
 - m) Que el número se autoriza por el período de vigencia del Plan Nacional de Numeración, siempre y cuando se respete lo estipulado en la presente resolución, en la Ley General de Telecomunicaciones y en las disposiciones que se emitan con posterioridad.
- VI) Que toda autorización de números para este tipo de servicios, aplicará a partir del uno de octubre del presente año.
- Que la fecha máxima para habilitar este tipo de acceso (1-800-XXX XXXX) a los servicios de cobro revertido internacional saliente, será el uno de enero del año 2000.
- VIII) Se deroga cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en la presente resolución.-

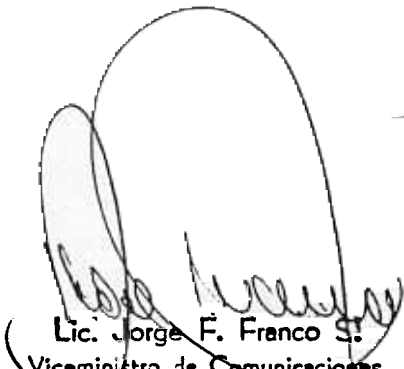


SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

NUM.
REF.

AL CONTESTAR SIRVASE MENCIONAR EL
NUMERO DE REFERENCIA DE ESTA NOTA

IX) Comuníquese a la Gerencia de Operaciones el contenido de la presente resolución.-



Lic. Jorge F. Franco S.
Viceministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda
Encargado del Despacho



Lic. José Toledo Ordoñez
SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES